

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **129**

Fecha: 15/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00110	Ejecutivo Singular	CINCO URBANA S.A.S.	JHON ALEXANDER SOSA	Auto decide recurso NO REPONE PROVIDENCIA IMPUGNADA	14/12/2023	
1100140 03 029 2023 00544	Medidas Cautelares	FINESA S. A.	JOSE JAVIER USSA PINZON	Auto termina proceso por Pago	14/12/2023	
1100140 03 029 2023 00630	Ejecutivo Singular	AURA JEANET TORRES SORA Y OTROS	JORGE ENRIQUE ALVAREZ PALOMO Y OTROS	AUTO RECHAZA DEMANDA	14/12/2023	
1100140 03 029 2023 00640	Verbal	ANGELA PATRICIA OSORIO CESPEDES	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS PINOS P.H.	AUTO RECHAZA DEMANDA	14/12/2023	
1100140 03 029 2023 00664	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AQUIMIN P.H.	FERNANDO ENRIQUE RODRIGUEZ RAMIREZ	AUTO RECHAZA DEMANDA	14/12/2023	
1100140 03 029 2023 00777	Verbal	ALEXANDER FRANCO VILLARRAGA	HREDOR DE MARIA ESNEDA-FRANCO GOMEZ	AUTO RECHAZA DEMANDA	14/12/2023	
1100140 03 029 2023 00781	Medidas Cautelares	FINESA SA BIC	WILMER DARIO PINZON CORREA	Auto termina proceso por Pago	14/12/2023	
1100140 03 029 2023 00858	Verbal	YOLANDA SANABRIA	ALICIA STELLA SANABRIA	AUTO RECHAZA DEMANDA	14/12/2023	
1100140 03 029 2023 00873	Sucesión	GLADYS LEOOR GONZALEZ Y OTROS	SALUSTIANO GONZALEZ Y OTROS	AUTO RECHAZA DEMANDA	14/12/2023	
1100140 03 029 2023 00881	Verbal	ANGELA JULIETH MORENO HERNANDEZ	JENNYFER STEFANNY JIMENEZ	Auto resuelve retiro demanda	14/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 11001400302920210011000

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario de apelación que el apoderado de los ejecutados formula contra el auto del 17 de abril del presente año.

ANTECEDENTES

1. En la providencia impugnada se dispuso estarse a lo resuelto en auto del 20 de octubre de 2022, mediante el cual se indicó al memorialista que una vez se allegara la decisión de segunda instancia se resolvería la petición que había presentado respecto de la condena en perjuicios a la sociedad ejecutante.

2. Inconforme con la determinación, el apoderado recurrente insistió en la aclaración del fallo pronunciado en audiencia, frente al tema de perjuicios, porque, resulta confuso si la norma aplicable es el art. 308 o el art. 283 procesal.

Aunado a lo anterior, indicó que el recurso se concedió en el efecto devolutivo, lo que hace que este estrado judicial pueda resolver las peticiones presentadas y expedir los oficios de desembargo ordenados pues se está haciendo más gravosa la situación de sus representados.

Precisó que presentó incidente por afirmaciones falsas de su contraparte, sin que se hubiera hecho mención a esa petición, con todo y que está demostrado que aquella ocultó información en el proceso, e inclusive se está en presencia de un fraude procesal.

3. La parte ejecutante se opuso a la prosperidad del recurso, mediante escrito presentado dentro del término de traslado.

CONSIDERACIONES

1. En el caso que nos ocupa, de entrada, se advierte que la decisión cuestionada se encuentra ajustada a derecho, por lo que no hay lugar a modificarla por las razones que se exponen a continuación.

2. Sea lo primero reiterar lo dicho en auto del 20 de octubre de 2022, en el cual fijó este despacho la postura frente a la solicitud de adición de la sentencia, en cuanto que esa petición se presentó de manera extemporánea como de manera precisa se consignó en esa decisión, a la cual se remite el estrado, determinación que no fue cuestionada por la parte demandada.

Ahora, respecto de los perjuicios que pretende reclamar la parte recurrente, véase que en la misma providencia se advirtió que en el minuto 54.03 de la audiencia de fallo se indicó que los ejecutados podían adelantar el trámite incidental pertinente,

lo que implica que el trámite a seguir para hacer efectiva esa reclamación debe regirse por la norma procesal vigente, esto es, el art. 283 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que en el acta de la audiencia se consignó que el efecto en que se concedió el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho lo fue en el efecto suspensivo (archivo 93), sin que las partes hubiesen presentado alguna inconformidad frente a ese aspecto en particular. Véase, además, que en aplicación del art. 323 núm. 1 de la normatividad procesal, dicho efecto se otorga cuando en la sentencia se haya negado las pretensiones de la demanda, como ocurrió en este caso, lo que redundará en la suspensión de la competencia de este juzgado para resolver solicitudes que no tengan que ver de manera exclusiva con medidas cautelares.

Dicho esto, el auto objeto de este recurso, como ya se indicó en acápites anteriores, se limitó a indicarle al apoderado que sus peticiones se habían aclarado y resuelto en lo pertinente, enfiladas a que las mismas no se podrán cursar en tanto se esté adelantando el recurso de apelación, por la carencia de competencia para resolver en esta instancia, de manera que si no estaba de acuerdo con tal decisión debió formular los recursos de ley contra esa determinación.

Frente a los oficios de desembargo debe indicarse que, si bien están relacionados con medidas cautelares, no se puede pasar por alto que están sujetos a la decisión del juez *ad quem*, razón por la cual una vez regrese el expediente del Superior se dispondrá lo pertinente, como lo ordena el artículo 329 del Código General del Proceso.

Por último, respecto de la manifestación del inconforme sobre la falta de pronunciamiento frente al incidente promovido por la parte ejecutada, se pone de presente que mediante providencia dictada el 16 de agosto de 2022, obrante en el archivo 90 del expediente digital, el Juzgado resolvió sobre el referido escrito, sin que la parte interesada hubiese interpuesto algún medio de impugnación frente a esa decisión.

3. Bajo estas consideraciones, se mantendrá el auto recurrido, porque en últimas ninguna norma se ha infringido, y se negará la concesión del recurso de apelación al no estar previsto para esta decisión en norma especial o general.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfd00ceadadea8f603c4080bbdfe042d5c00847f3af1ff6106cde455b168a8f**

Documento generado en 15/12/2023 07:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230054400

De conformidad con el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión por pago total de la obligación, como lo solicita la parte actora.
2. Disponer la cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas TAM240.
3. Oficiarse a la autoridad de policía como corresponde. Por secretaría remitir directamente el oficio al canal digital de la entidad con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4161d02198ae1e70ca5da9ebbd2b6877e6d3ce8e5cc9a862a81edff616529fdc**

Documento generado en 15/12/2023 07:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230063000

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8213b41fb5f10fc676a0566959ae18f23f7856ddb37ed70f416ce0be24f4d694**

Documento generado en 15/12/2023 07:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230064000

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0f6d63725c7cf38c47c2f622a0d4a35b67ab90222067bd73ce3f71c8724987**

Documento generado en 15/12/2023 07:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230066400

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f4a9b1547208f54dd7e407dd7b82a46bb3a51b3362591e312d52d35bf8d33f**

Documento generado en 15/12/2023 07:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230077700

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5759f884ba7acd4182f4c4c7ec477a1ad617dec75fa674a8273fa2f4068c73f6**

Documento generado en 15/12/2023 07:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230078100

De conformidad con el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión por pago de la mora, como lo solicita la parte actora.
2. Disponer la cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas JUY873.
3. Oficiarse a la autoridad de policía como corresponde. Por secretaría remitir directamente el oficio al canal digital de la entidad con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fc8deb669af00b827d9fcc0195bb622f72af557e3c3375f25b7547b69c8631**

Documento generado en 15/12/2023 07:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230085800

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be728f172b37a2fc748f49ace65a51915fec78e61fc60cc918170fca8e15ef1b**

Documento generado en 15/12/2023 07:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230087300

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de ley, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926b16739f1f9a378d1bb305f12547896bc64f0386e1015d0f06480991314477**

Documento generado en 15/12/2023 07:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230088100

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., se acepta el retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbb4c7cd87d24a1a535b6a64619eea41b09a94809c1e5c664f1ccd52d85db41**

Documento generado en 15/12/2023 07:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>